



BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO ENERGETICO A POLIGONOS Y AREAS INDUSTRIALES DE LA REGION DE MURCIA.

PREÁMBULO

La política industrial de la Unión Europea tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que esta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa.

En el marco de esta política de fomento, y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas

El Gobierno de la Región de Murcia ha realizado importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo sostenible que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, no es suficiente y los parámetros que permiten comparar el estado energético de la región con otras realidades en marcos de actuación superiores, sea España o la Unión Europea como referentes, nos indican que es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas más innovadoras como el uso inteligente de la energía.

Se pone de manifiesto el valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de eficiencia y optimización.

Por ello, se hace necesario garantizar el abastecimiento energético en condiciones de seguridad (de suministro, jurídicas y de prevención), y fomentar el ahorro y la eficiencia en todos los ámbitos, así como garantizar la competitividad respetando el bienestar de las generaciones presente y futuras, todo ello orientado hacia un enfoque circular de la energía.

La Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo, en su artículo 13 determina la obligatoriedad de la planificación energética regional, con carácter periódico, en el marco de la planificación europea y estatal y en colaboración con los agentes del sector energético.

En este contexto, la industria de la Región de Murcia debe recuperar su protagonismo basándose en transformar su actividad, orientándola hacia productos y servicios de mayor calidad, valor añadido, nivel tecnológico, y oportunidad de encontrar mercados en el exterior. Esta transformación debe implicar tanto a las empresas y sectores supervivientes de la crisis como a nuevos proyectos empresariales en sectores de todo tipo: maduros o de reciente creación y con elevado potencial de crecimiento.



A efectos del cumplimiento de las previsiones incluidas en la planificación estratégica, atiende esta orden de bases reguladoras de ayudas a la mejora, modernización, y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos y áreas industriales, y se determina el régimen jurídico al que se someten las subvenciones en la materia.

Esta Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen, en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

El Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y actuaciones subvencionables

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las actuaciones elegibles realizadas por las entidades relacionadas en el artículo 3 de esta Orden con la finalidad de impulsar las actuaciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras de abastecimiento de energía en polígonos y áreas industriales de la Región de Murcia.

2. Las convocatorias de ayudas que se deriven de esta Orden serán dictadas de oficio, por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El porcentaje máximo de subvención a aplicar sobre el coste subvencionable del proyecto, será el establecido en cada convocatoria.



3. Las actuaciones en materia de inversión reguladas en esta orden tienen carácter plurianual, ya que así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de las mismas. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos de la Comunidad Autónoma en las distintas anualidades.

Artículo 2. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02/12/2005, y la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrá solicitar las subvenciones reguladas en el presente capítulo el urbanizador del suelo para uso industrial, según la definición establecida en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia: “persona física o jurídica, pública o privada, que, sea o no propietario de los terrenos afectados por una actuación urbanística, que contrae la responsabilidad de su ejecución, asume las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y financia los gastos de urbanización, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos, en su caso”.

2. Los beneficiarios de carácter público deberán disponer de la financiación necesaria para realizar la actuación cuya subvención solicite. A tal efecto, deberán acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en su presupuesto.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en las respectivas convocatorias para cada tipo de ayuda.

2. Los beneficiarios deberán ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Región de Murcia.

3. Para el ejercicio de su actividad, los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes, y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

4. Además de las obligaciones anteriores, y las que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones concretas que se fijen en la correspondiente convocatoria para cada actuación.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 5. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales correspondientes a los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al ámbito de la actuación urbanizadora, y en concreto:

a) Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones. Los trabajos detallados en este apartado serán realizados por el distribuidor, al ser éste el propietario de las redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

b) Trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento de la red de distribución del polígono industrial, habitualmente, centro de seccionamiento y maniobra, incluido éste. Los trabajos referidos en este apartado podrán ser ejecutados a requerimiento del solicitante por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada o por la empresa distribuidora.

2. Los gastos subvencionables no podrán superar el importe real de ejecución de la obra, hasta el límite máximo derivado del presupuesto de licitación incrementado con el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutible.

3. En el importe real de ejecución de la obra podrán incluirse los costes de realización de informes técnicos necesarios para su ejecución, el coste de redacción del proyecto y la dirección de obras, así como los costes de supervisión de la obra por la empresa distribuidora.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda

1. Para el caso de que el urbanizador sea entidad pública podrá financiarse hasta el 100 % de los costes subvencionables. El porcentaje máximo de subvención respecto a la inversión considerada elegible será establecido en la resolución de convocatoria. El importe de la subvención no superará en todo caso, los 300.000 euros, estando prohibido superar este umbral, mediante la división artificial de los proyectos o regímenes de ayudas.

Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las subvenciones percibidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

3. En caso de concurrencia con otras ayudas se aplicarán las normas de acumulación indicadas a continuación:

3.1. Las subvenciones podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.



TÍTULO II

BASES GENERALES

CAPÍTULO I

Procedimiento de concesión

Artículo 8. Convocatoria

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el B.O.R.M. de la correspondiente convocatoria aprobada mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de energía.
2. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes. Presentación y plazo

1. Las solicitudes, realizadas exclusivamente por las entidades promotoras contempladas en el artículo 3, se dirigirán al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. Las correspondientes convocatorias incluirán descripción del procedimiento a seguir para dicha solicitud telemática.
2. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, así como de cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática.
3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que en ella se determine, junto con la documentación que se especifique en la misma. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, junto con la solicitud se deberá otorgar el consentimiento inequívoco a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor. Asimismo, el solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o por que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.
4. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e información determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 2



del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

5 En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

7. La solicitud de ayuda se adecuará al modelo normalizado establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Subsanción de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Artículo 11. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de energía, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.

2. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Asimismo, se podrá requerir del solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La orden de convocatoria regulará los plazos de inicio y finalización de los proyectos y actuaciones, así como los plazos de presentación de solicitudes, que no podrán recibir subvención alguna si se han iniciado antes de la presentación de la solicitud descrita en el punto 1 del artículo 9.



5. Por resolución de la dirección general con competencias en materia de energía se constituirá una comisión técnica instructora, que informará sobre el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigibles, de acuerdo con los criterios y requerimientos establecidos para cada convocatoria de ayudas. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

6. Los criterios objetivos para la selección de las solicitudes presentadas serán:

a) Los terrenos afectados por las obras están disponibles por el beneficiario. Si se trata de una promoción mediante Junta de Compensación, se justificará este hecho. En el caso de los terrenos afectados por la construcción de infraestructuras externas, no será necesario justificar la titularidad, si bien se deberán aportar los correspondientes permisos de afección firmados por la propiedad.

b) Los terrenos sobre los que se proyecte actuar están calificados como suelo urbano para usos industriales o de servicios en el Planeamiento Municipal vigente en el momento de presentar la solicitud de la subvención.

c) La superficie a ordenar resulta adecuada a las necesidades y demandas reales de la localidad, teniendo una superficie demandada por industrias de al menos un 30% del suelo a urbanizar, salvo que existan posibilidades de deslocalización de empresas, en cuyo caso no se exigirá un porcentaje mínimo de parcelas solicitadas, pero se deberá acreditar tal circunstancia eximente.

d) La demanda real de parcelas viene justificada mediante fianzas depositadas por las personas solicitantes. El importe de las fianzas debe ser al menos el 2% del precio de venta de parcelas previsto por el urbanizador.

e) El beneficiario manifiesta compromiso de vender las parcelas resultantes de la actuación a precio de mercado.

f) El beneficiario manifiesta compromiso de inicio de ejecución de las obras correspondientes a esta subvención antes del 1 de junio de 2019.

g) Se trata de inversiones destinadas a resolver carencias de dotación energética en polígonos existentes, donde el beneficiario haya promovido o recepcionado la urbanización del polígono.

h) Las actuaciones subvencionadas corresponden con suelo industrial en el que se incluye la dotación de oficinas, talleres, naves nido o espacios similares para su oferta para el emprendimiento de actividades económicas.

i) El beneficiario ha adoptado medidas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. A estos efectos se valorará haber elaborado un Plan de Igualdad entre mujeres y hombres, haber obtenido un reconocimiento o distintivo por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, haber aplicado medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar u otras medidas de promoción de la igualdad que puedan acreditarse. En el caso de justificación de estas medidas se presentará un documento firmado por representantes de la empresa y del personal.

En la correspondiente Orden de convocatoria de ayudas que se deriven de esta Orden, se incluirán los criterios de valoración específica, atendiendo a los que resulten más acordes a la naturaleza de la subvención. En todo caso, la valoración y selección de los beneficiarios se realizará de conformidad con los principios de objetividad, publicidad y no discriminación.



Artículo 12. Criterios de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estos procedimientos se entenderán iniciados a solicitud de la persona interesada. Se concederán mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria de ayudas, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Cada solicitud será tramitada, resuelta y notificada de forma individual.

Artículo 13. Resolución de concesión

1. Se delega en la dirección general con competencias en materia de energía, la resolución de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de las convocatorias de ayudas. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será, asimismo, competente para dictar la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el B.O.R.M.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

5. La adjudicación de las ayudas se publicará en el B.O.R.M. en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.



6. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

7. En aplicación de los principios recogidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Consejería remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

Artículo 14. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

1. La dirección general con competencias en materia de energía resolverá las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes de gestión económica y régimen sancionador

Artículo 15. Plazo y forma de justificación de las ayudas

1.- El beneficiario deberá justificar y acreditar antes de dos años desde la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre

2.- Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 16. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

A tal efecto, y salvo el caso de carácter público del beneficiario, deberá constituirse garantía suficiente en la Caja General de Depósitos por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en un porcentaje del diez por ciento de dicha cantidad, así como la posterior entrega a la Consejería competente en materia de energía, del correspondiente resguardo de depósito. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

3. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 17. Plan de control



1. Tanto los beneficiarios como los terceros relacionados con el objeto de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Administración, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones.

2. Las acciones previstas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle el órgano gestor de las ayudas.

El control administrativo se verificará sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria, a lo largo de todo el procedimiento.

3. Al margen de la comprobación y control a posteriori de las actuaciones relativas a las acciones subvencionadas establecidas en las presentes bases y de aportación preceptiva por las entidades beneficiarias para el pago de las ayudas, existirá además un control específico o de supervisión que podrá consistir en visitas a las entidades, o en cualquier otro control que se establezca al respecto.

4. La supervisión de los proyectos técnicos, se efectuará por la dirección general con competencias en materia de energía. Dicha supervisión la realizarán los técnicos que designe al efecto dicha dirección general.

5. Para la comprobación material de la ejecución de los proyectos y obras concertarán con el beneficiario las visitas de inspección que se consideren necesarias por parte de los técnicos designados en función del calendario previsto de ejecución de los proyectos.

Artículo 18. Reintegro y minoración de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la realización de las instalaciones y trabajos objeto de subvención.

En dicho caso se deberá evaluar si existen otras entidades que puedan resultar beneficiadas con estas ayudas, siéndoles también de aplicación la normativa comunitaria. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 20. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a --- de ----- de 2018

EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.- Javier Celdrán Lorente.